

RESOLUCIÓN No

0460

30 OCT 2025

"Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025, se otorgó modificación sobre concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Rio Magiriaimo, en beneficio de los predios La flores No. 2 y No. 3, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, a nombre de OLEOFLORES S.A.S, con identificación tributaria No. 890102110-1.

Que el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025, establece como obligación **"1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado."**

Que mediante el Radicado No. 12636 del 15 de septiembre de 2025, OLEOFLORES SAS solicitó **"Nos permitimos solicitar formalmente una prórroga para la entrega de la elaboración y entrega de planos, cálculos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas o que se requieran construir, la solicitud obedece a que, por razones técnicas y logísticas, se requiere de un mayor plazo para la consolidación y validación adecuada de la información exigida, garantizado así que los documentos presentados cumplan con los requisitos técnicos y normativos exigidos por la autoridad competente "**

Que, desde el punto de vista técnico, la solicitud elevada corresponde a una prórroga para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025, sin que ello implique su supresión, por lo que se mantiene vigente el interés de la Corporación en promover la protección de las fuentes hídricas por parte de los usuarios del recurso. Dicha obligación se fundamenta en las directrices contenidas en las Resoluciones No. 238 del 22 de marzo de 2018 y No. 280 del 6 de octubre de 2020, basadas en concepto técnico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que resalta la importancia de la siembra de árboles como medida de preservación del recurso hídrico. En el caso concreto, el peticionario alega afectaciones en la ejecución de las obras por el régimen de lluvias, lo cual, por su carácter imprevisible e inevitable, configura un evento de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se advierte que el horizonte temporal de la concesión permite incorporar la prórroga solicitada, sin afectar el cumplimiento de la obligación, por lo que su otorgamiento resulta técnica y jurídicamente procedente.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **"las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto**

0460

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025".

2

administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias". (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025, el cual quedará así

"1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2025 los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a OLEOFLORES S.A.S, con identificación tributaria No. 890102110-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.



Continuación Resolución No 0460 del 30 OCT 2025 "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 0239 del 16 de julio de 2025".

3

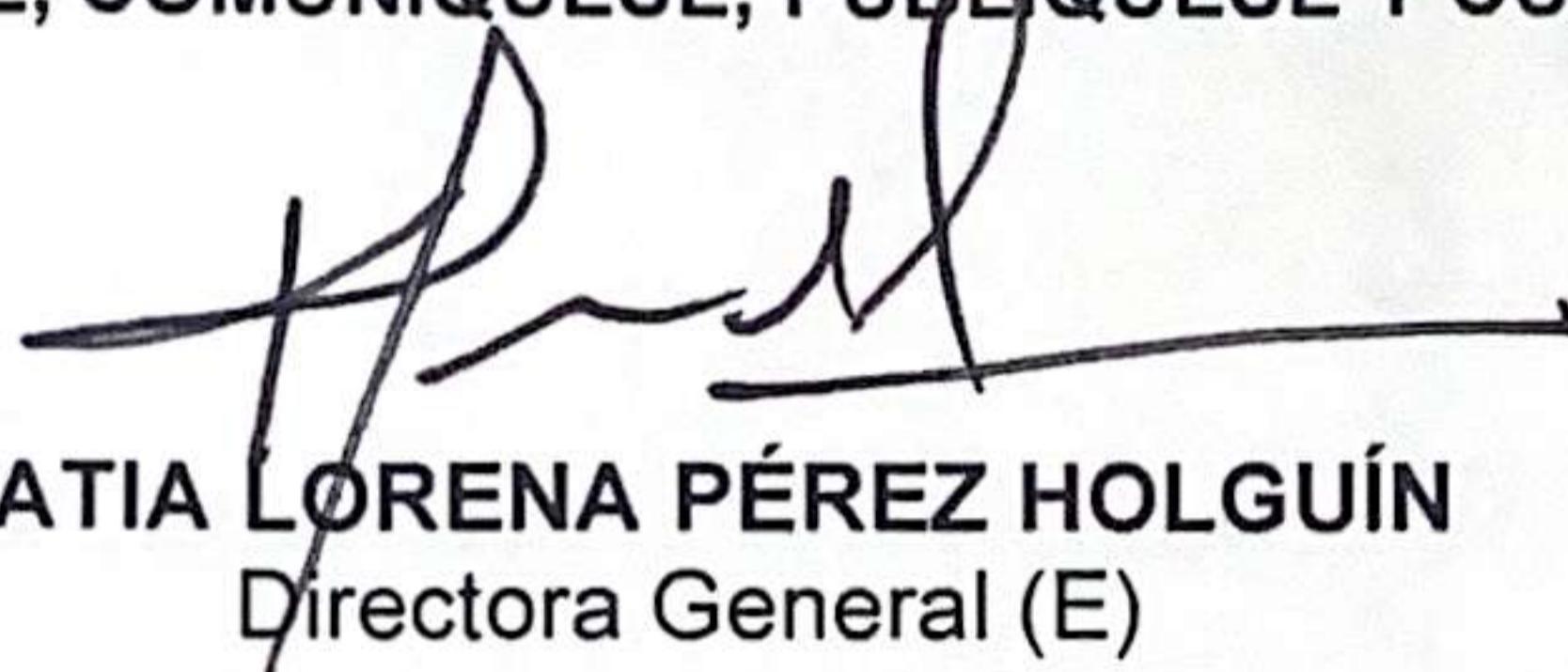
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

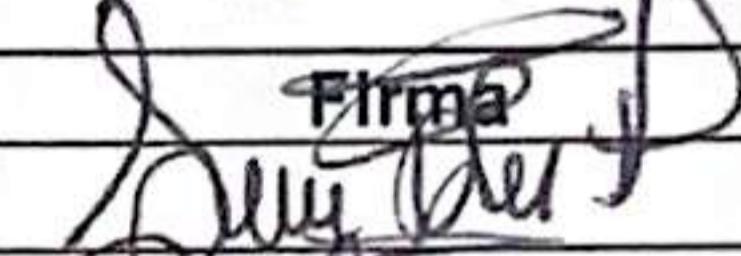
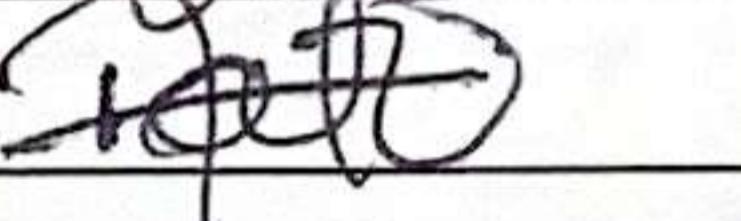
Dado en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
Directora General (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 351-1992